Exp. No. 97-0548-97-0549

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23-0651 **Fecha** 21 ABR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre de 2020, y

I. CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 341 del 2 de abril de 1996, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), levantó una medida preventiva y se modificó la resolución 033 de 1994, y en su artículo tercero ordena a BP Exploration presentar un plan de reforestación de la margen izquierda del caño El Muerto, que debe incluir una franja mínima de 10 metros y en una extensión de 2 kilómetros.

El Ministerio de Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través del Auto No. 0242 del 2 de abril de 1996, efectuó requerimientos a la Sociedad BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED, relacionados con el programa de restauración ambiental.

CORPORINOQUIA suscribió el Convenio Interinstitucional ENV 002 de 2004, con la empresa BP EXPLORATION COMPANY y FUNDACION AMANECER, cuyo objeto es *"Ejecutar de conformidad con el convenio, proyectos de recuperación en las cuencas hidrográficas identificadas en el comité de compensaciones, ubicadas en el área de influencia de proyectos adelantados por la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA Ltda, con el fin de dar por cumplidas las obligaciones de compensación ambiental identificadas en el anexo del convenio. "*.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, mediante concepto técnico Nº 500.10.1.10-0849 del 21 de junio de 2010, realizó control y seguimiento al Convenio Interinstitucional ENV 02, suscrito entre CORPORINOQUIA, BP EXPLORATION COMPANY y FUNDACIÓN AMANECER, en el cual se recomienda efectuar el acta de certificación del establecimiento y mantenimiento de la reforestación realizada en el predio Buenos Aires G, Vereda Chaparral, ubicado en el municipio de Tauramena, en el departamento de Casanare.

Mediante concepto técnico Nº 500.10.1.10-0863 de 23 de junio de 2010, CORPORINOQUIA realizó control y seguimiento a Convenio Interinstitucional ENV 02, suscrito entre CORPORINOQUIA, BP EXPLORATION COMPANY y FUNDACION AMANECER, en el cual se recomienda efectuar el acta de certificación del establecimiento y mantenimiento de la reforestación realizada en el predio Buenos Aires H, Vereda Chaparral, ubicado en el municipio de Tauramena, en el departamento de Casanare.

La empresa ECOPETROL S.A, por medio del oficio con radicado YO.2022-09172 de 30 de junio de 2022, solicitó el registro de la plantación establecida como medida de compensación para el proyecto denominado "Pozos Múltiples Buenos Aires G y Buenos Aires H", ubicado en el municipio de Tauramena, en el departamento de Casanare.

En virtud a lo anterior, los días 27 de mayo de 2010 y 21 de junio de 2010, profesionales de apoyo de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron visita técnica a los predios Buenos Aires G y Buenos Aires H, localizados en la vereda Chaparral, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades de reforestación en los predios referidos, con fundamento en las visitas técnicas, se emitieron los conceptos técnicos **No. 500.10.1.10-0849 de 21 de junio de 2010, No. 500.10.1.10-0863 del 23 de junio de 2010** y **No. 500.8.2-22.1027 de 04 de agosto de 2022**, en los cuales se observó y concluyó lo siguiente:

Exp. No. 97-0548-97-0549 Proceso de control y seguimiento

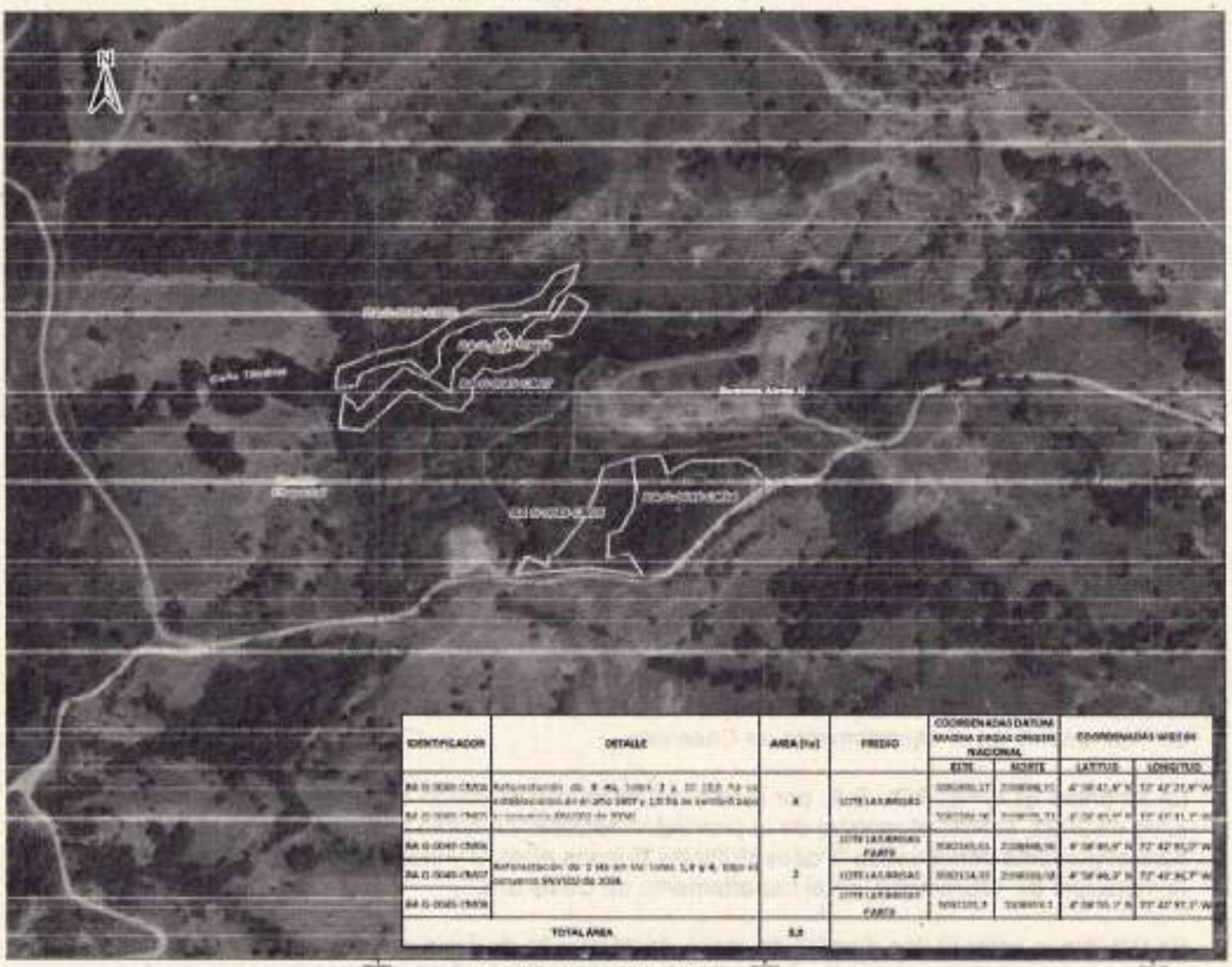
AUTO No. 500-6-23.0651 **Fecha** 21 ABR 2023

1. OBSERVACIONES DE LA VISITA

1.1. Localización:

El área reforestada se ubica en los predios Buenos Aires G y Buenos Aires H, localizados en la vereda Chaparral, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, se encuentran situados en un rango altitudinal de 450 a 460 m.s.n.m, con un relieve semiondulado, característico de las zonas de piedemonte, con pendientes entre 12% y 30%, climatológicamente posee temperaturas que oscilan entre 25°C y 35°C y una precipitación media anual entre los 2.000 y 2.500 mm, categorizándolo como un clima cálido – húmedo.

Imagen 1. Predio Buenos Aires G



IDENTIFICADOR	DETALLE	AREA (ha)	PREDIO	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS WGS 84	
				ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
TOTAL ÁREA							

Fuente: Ecopetrol S.A.

Exp. No. 97-0548-97-0549

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0651 **Fecha** 21 ABR 202

Tabla 1. Coordenadas del área reforestada predio Buenos Aires G

WGS 84	
LATITUD	LONGITUD
4° 58' 44,096" N	72° 42' 29,685" W
4° 58' 44,183" N	72° 42' 29,433" W
4° 58' 44,259" N	72° 42' 28,629" W
4° 58' 43,967" N	72° 42' 28,407" W
4° 58' 43,345" N	72° 42' 28,253" W
4° 58' 43,597" N	72° 42' 27,962" W
4° 58' 43,984" N	72° 42' 27,274" W
4° 58' 43,992" N	72° 42' 26,237" W
4° 58' 44,038" N	72° 42' 25,210" W
4° 58' 43,658" N	72° 42' 24,572" W
4° 58' 42,958" N	72° 42' 24,002" W
4° 58' 42,522" N	72° 42' 24,584" W
4° 58' 41,901" N	72° 42' 25,253" W
4° 58' 41,252" N	72° 42' 25,961" W
4° 58' 39,371" N	72° 42' 27,651" W
4° 58' 38,663" N	72° 42' 28,389" W
4° 58' 38,636" N	72° 42' 29,251" W
4° 58' 39,682" N	72° 42' 29,685" W
4° 58' 39,494" N	72° 42' 30,790" W
4° 58' 40,614" N	72° 42' 30,717" W
4° 58' 40,777" N	72° 42' 30,203" W
4° 58' 41,839" N	72° 42' 29,657" W
4° 58' 42,212" N	72° 42' 29,621" W
4° 58' 42,678" N	72° 42' 29,543" W
4° 58' 43,202" N	72° 42' 29,610" W
4° 58' 43,747" N	72° 42' 29,657" W
4° 58' 44,096" N	72° 42' 29,685" W

WGS 84	
LATITUD	LONGITUD
4° 58' 39,559" N	72° 42' 33,205" W
4° 58' 39,560" N	72° 42' 33,206" W
4° 58' 39,560" N	72° 42' 33,204" W
4° 58' 39,642" N	72° 42' 32,998" W
4° 58' 39,785" N	72° 42' 32,830" W
4° 58' 39,894" N	72° 42' 32,745" W
4° 58' 40,400" N	72° 42' 32,384" W
4° 58' 40,773" N	72° 42' 32,120" W
4° 58' 41,127" N	72° 42' 31,893" W
4° 58' 41,335" N	72° 42' 31,769" W
4° 58' 41,643" N	72° 42' 31,616" W
4° 58' 42,480" N	72° 42' 31,286" W
4° 58' 42,988" N	72° 42' 31,136" W
4° 58' 43,411" N	72° 42' 31,014" W
4° 58' 43,697" N	72° 42' 30,931" W
4° 58' 43,703" N	72° 42' 30,911" W
4° 58' 43,727" N	72° 42' 30,835" W
4° 58' 44,091" N	72° 42' 29,686" W
4° 58' 43,362" N	72° 42' 29,627" W
4° 58' 42,687" N	72° 42' 29,547" W
4° 58' 41,825" N	72° 42' 29,661" W
4° 58' 40,779" N	72° 42' 30,198" W
4° 58' 40,615" N	72° 42' 30,711" W
4° 58' 39,494" N	72° 42' 30,785" W
4° 58' 39,685" N	72° 42' 29,892" W
4° 58' 38,653" N	72° 42' 29,254" W
4° 58' 39,028" N	72° 42' 31,549" W
4° 58' 38,844" N	72° 42' 33,300" W

WGS 84	
LATITUD	LONGITUD
4° 58' 49,804" N	72° 42' 34,657" W
4° 58' 49,512" N	72° 42' 35,112" W
4° 58' 50,066" N	72° 42' 35,403" W
4° 58' 50,293" N	72° 42' 34,980" W
4° 58' 49,804" N	72° 42' 34,657" W

Exp. No. 97-0548-97-0549 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0651 **Fecha** 21 ABR 2023

4° 58' 38,712" N	72° 42' 34,581" W
4° 58' 39,544" N	72° 42' 34,121" W
4° 58' 39,068" N	72° 42' 33,290" W
4° 58' 39,529" N	72° 42' 33,206" W
4° 58' 39,551" N	72° 42' 33,202" W
4° 58' 39,556" N	72° 42' 33,201" W
4° 58' 39,559" N	72° 42' 33,205" W

WGS 84	
LATITUD	LONGITUD
4° 58' 49,086" N	72° 42' 33,685" W
4° 58' 48,956" N	72° 42' 33,815" W
4° 58' 48,924" N	72° 42' 33,847" W
4° 58' 48,566" N	72° 42' 34,205" W
4° 58' 48,211" N	72° 42' 35,374" W
4° 58' 48,440" N	72° 42' 35,861" W
4° 58' 47,855" N	72° 42' 36,284" W
4° 58' 46,944" N	72° 42' 36,383" W
4° 58' 46,391" N	72° 42' 36,838" W
4° 58' 46,464" N	72° 42' 37,404" W
4° 58' 46,491" N	72° 42' 37,617" W
4° 58' 46,784" N	72° 42' 38,071" W
4° 58' 47,372" N	72° 42' 39,043" W
4° 58' 45,424" N	72° 42' 40,962" W
4° 58' 45,588" N	72° 42' 41,870" W
4° 58' 45,751" N	72° 42' 41,902" W
4° 58' 45,784" N	72° 42' 41,902" W
4° 58' 47,118" N	72° 42' 41,737" W
4° 58' 46,400" N	72° 42' 41,122" W
4° 58' 48,447" N	72° 42' 39,203" W
4° 58' 47,304" N	72° 42' 37,258" W

WGS 84	
LATITUD	LONGITUD
4° 58' 49,322" N	72° 42' 37,773" W
4° 58' 48,574" N	72° 42' 37,710" W
4° 58' 48,054" N	72° 42' 38,165" W
4° 58' 48,739" N	72° 42' 38,910" W
4° 58' 48,481" N	72° 42' 40,209" W
4° 58' 48,157" N	72° 42' 40,988" W
4° 58' 47,572" N	72° 42' 41,217" W
4° 58' 47,444" N	72° 42' 42,061" W
4° 58' 48,160" N	72° 42' 42,027" W
4° 58' 48,355" N	72° 42' 41,962" W
4° 58' 48,420" N	72° 42' 41,962" W
4° 58' 48,711" N	72° 42' 41,182" W
4° 58' 49,165" N	72° 42' 40,272" W
4° 58' 49,391" N	72° 42' 39,234" W
4° 58' 49,579" N	72° 42' 38,713" W
4° 58' 49,649" N	72° 42' 38,519" W
4° 58' 50,104" N	72° 42' 38,031" W
4° 58' 50,721" N	72° 42' 37,219" W
4° 58' 51,175" N	72° 42' 36,374" W
4° 58' 51,287" N	72° 42' 35,673" W
4° 58' 51,288" N	72° 42' 35,667" W

Exp. No. 97-0548-97-0549

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0651 **Fecha** 21 ABR 202.

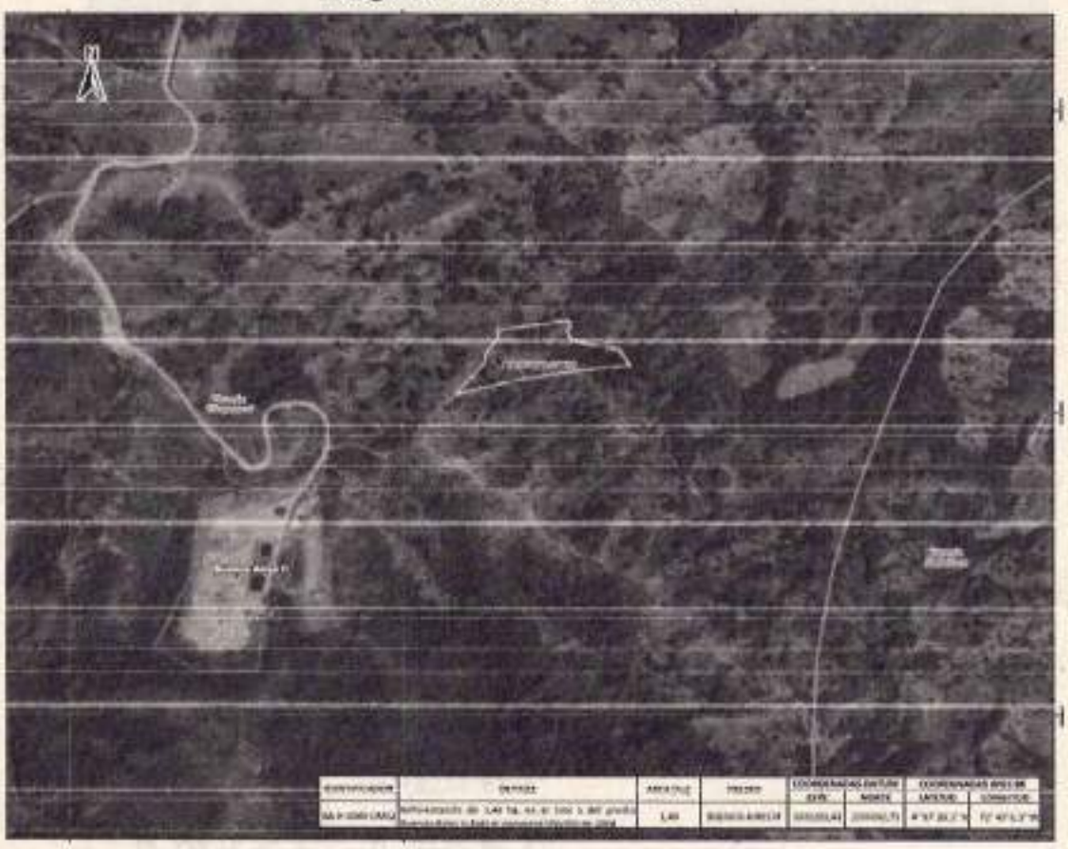
WGS 84	
LATITUD	LONGITUD
4° 58' 48,345" N	72° 42' 37,126" W
4° 58' 49,612" N	72° 42' 36,053" W
4° 58' 49,057" N	72° 42' 35,470" W
4° 58' 49,316" N	72° 42' 34,593" W
4° 58' 50,194" N	72° 42' 34,202" W
4° 58' 50,681" N	72° 42' 33,747" W
4° 58' 50,745" N	72° 42' 33,065" W
4° 58' 51,915" N	72° 42' 32,349" W
4° 58' 51,425" N	72° 42' 31,603" W
4° 58' 51,392" N	72° 42' 31,538" W
4° 58' 49,995" N	72° 42' 32,320" W
4° 58' 49,866" N	72° 42' 33,229" W
4° 58' 49,086" N	72° 42' 33,685" W

WGS 84	
LATITUD	LONGITUD
4° 58' 51,297" N	72° 42' 35,609" W
4° 58' 51,303" N	72° 42' 35,567" W
4° 58' 51,324" N	72° 42' 35,414" W
4° 58' 51,324" N	72° 42' 35,414" W
4° 58' 51,335" N	72° 42' 35,335" W
4° 58' 51,356" N	72° 42' 35,231" W
4° 58' 51,367" N	72° 42' 35,173" W
4° 58' 51,373" N	72° 42' 35,044" W
4° 58' 51,399" N	72° 42' 34,491" W
4° 58' 51,852" N	72° 42' 33,582" W
4° 58' 51,852" N	72° 42' 33,582" W
4° 58' 52,891" N	72° 42' 32,866" W
4° 58' 52,892" N	72° 42' 32,866" W
4° 58' 53,281" N	72° 42' 31,925" W
4° 58' 53,281" N	72° 42' 31,924" W
4° 58' 53,216" N	72° 42' 31,956" W
4° 58' 53,053" N	72° 42' 32,022" W
4° 58' 52,728" N	72° 42' 32,120" W
4° 58' 52,370" N	72° 42' 32,250" W
4° 58' 51,753" N	72° 42' 32,901" W
4° 58' 51,103" N	72° 42' 33,194" W
4° 58' 51,007" N	72° 42' 33,876" W
4° 58' 50,715" N	72° 42' 34,363" W
4° 58' 50,653" N	72° 42' 35,986" W
4° 58' 50,199" N	72° 42' 36,830" W
4° 58' 50,037" N	72° 42' 37,318" W
4° 58' 49,322" N	72° 42' 37,773" W

Exp. No. 97-0548-97-0549 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0651 **Fecha** 21 ABR 2023

Imagen 2. Predio Buenos Aires H



Fuente: Ecopetrol S.A.

Tabla 2. Coordenadas del área reforestada Predio Buenos Aires H

WGS 84		WGS 84	
LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
4° 57' 22,026" N	72° 43' 4,822" W	4° 57' 19,260" N	72° 43' 5,023" W
4° 57' 21,895" N	72° 43' 4,790" W	4° 57' 19,260" N	72° 43' 5,088" W
4° 57' 21,440" N	72° 43' 4,996" W	4° 57' 18,906" N	72° 43' 7,003" W
4° 57' 21,049" N	72° 43' 4,792" W	4° 57' 18,066" N	72° 43' 10,380" W
4° 57' 20,852" N	72° 43' 4,079" W	4° 57' 18,067" N	72° 43' 10,412" W
4° 57' 20,426" N	72° 43' 2,392" W	4° 57' 19,724" N	72° 43' 9,013" W
4° 57' 20,393" N	72° 43' 2,360" W	4° 57' 20,244" N	72° 43' 8,980" W
4° 57' 20,361" N	72° 43' 2,360" W	4° 57' 20,992" N	72° 43' 8,427" W
4° 57' 19,937" N	72° 43' 2,101" W	4° 57' 21,577" N	72° 43' 8,328" W
4° 57' 19,611" N	72° 43' 1,907" W	4° 57' 22,026" N	72° 43' 4,822" W

El establecimiento de la plantación forestal protectora se realizó en el año 2007, desde la siembra se llevaron a cabo las diferentes actividades de mantenimiento como plateo, limpia de lianas, control fitosanitario, fertilización, entre otras.

1.1. Otros aspectos relevantes de la visita:

Las especies plantadas corresponden a la relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla N° 3. Ejemplares por Especie, para 6,5 Hectáreas Reforestadas.

Nombre Común	Nombre Científico	Área Plantada (Ha)	Número de individuos
Acacia	*Acacia mangium*	1,16	742
Yopo	*Anadenanthera peregrina*	0,20	90
Ceñafistol	*Cassia mochata*	0,19	80
Cedro	*Cedrela odorata*	0,03	22
Ceiba	*Ceiba pentandra*	0,08	57
Pate zamuro	*Cordia alliodora*	0,07	43
Caracaro	*Enterolobium cydocarpum*	0,05	20
Matarraton	*Gliricida sepium*	0,64	462
Melina	*Gmelina arborea*	1,27	805
Algarrobo	*Hymenaea courbaril*	0,23	147
Leucaena	*Leucaena leucocephala*	0,23	101
Cedro espino	*Pachira quinata*	0,03	12
Gallinero	*Pithecellobium dulce*	1,38	946
Nauno	*Pseudosamanea guachapele*	0,81	531
Ocobo	*Tabebuia roseae*	0,15	54
Total		**6,52**	**4112**

El área reforestada como parte de la obligación por compensación de los Pozos múltiples Buenos Aires G y Buenos Aires H, ubicados en la vereda Chaparrera, en el municipio de Tauramena, en el departamento de Casanare, con una extensión de 6,5 ha, en general la reforestación presenta un desarrollo foliar, radicular y de lignificación aceptable y cuentan con buen estado fitosanitario. Al cabo de cuatro años y después de haberse iniciado el establecimiento de la plantación en el año 2007, se verificó mediante las visitas realizadas el 27 de mayo de 2010 y plasmada en el concepto técnico N° 500.10.1.10-0849 de 21 de junio de 2010 y concepto técnico N° 500.10.1.10-0863 del 23 de junio de 2010, que cumplieron con el establecimiento y mantenimiento por tres años.

Exp. No. 97-0548-97-0549 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0651 **Fecha** 21 ABR 202:

1.2. CARACTERISTICAS DE LA PLANTACIÓN

Nombre del Predio y Cédula Catastral:

En lo referente a los predios donde se ubican las plantaciones objeto de la presente solicitud, en la Tabla 4., se listan los nombres y respectivas cedulas catastrales acorde con los certificados de libertad y tradición.

Tabla. 4. Cedula catastral de los predios reforestados.

ID	NOMBRE PREDIO	FMI	CEDULA CATASTRAL
1	Lote Las Brisas	470-32051	85410000100000010022400000000
2	Lote Las Brisas (Parte)	470-1146	85410000100000010001500000000
3	Lote Buenos Aires H	470-121391	85410000200000001017500000000

1.3. Área Reforestada.

El área reforestada corresponde a 6,5 hectáreas, las cuales fueron establecidas en el año 2007, con ejecución de actividades de mantenimiento hasta 2010.

Tabla. 5. Área plantada por predio

PREDIO	NOMBRE SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	ÁREA (HA) REFORESTADA
NOMBRE GENERICO		
Buenos Aires G	Lote Las Brisas	4
	Lote Las Brisas (Parte)	1
Buenos Aires H	Lote Buenos Aires H	1,5
Área total		**6,5**

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el concepto técnico Nº 500.10.1.10-0849 de 21 de junio de 2010 y concepto técnico Nº 500.10.1.10-0863 del 23 de junio de 2010, por medio del cual CORPORINOQUIA verifica el cumplimiento y recomienda efectuar el acta de certificación del establecimiento y mantenimiento de la reforestación establecida por la empresa BP EXPLORATION COMPANY, impuesta como medida de compensación en la Resolución N° 341 del 2 de abril de 1996 y Auto 0242 del 2 de abril de 1996 por el entonces Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de las áreas de los Pozos múltiples Buenos Aires G y Buenos Aires H, ubicados en la vereda Chaparrera, en el municipio de Tauramena, en el departamento de Casanare; la subdirección de control y calidad ambiental en el año 2010, observó que la reforestación posee un desarrollo foliar, radicular y de lignificación aceptable y cuentan con buen estado fitosanitario, dichas especies son (*Acacia mangium*), Yopo (*Anadenanthera peregrina*), Cañafistol (*Cassia mochata*), Cedro (*Cedrela*

Exp. No. 97-0548-97-0549

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0651 **Fecha** 21 ABR 202

odorata), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Pate zamuro (*Cordia alliodora*), Caracaro (*Enterolobium cydocarpum*), Matarraton (*Gliricida sepium*), Melina (*Gmelina arborea*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Cedro espino (*Pachira quinata*), Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Nauno (*Albizia guachapele*) y Ocobo (*Tabebuia roseae*), aquellas especies que mostraron un crecimiento más rápido son Acacia (*Acacia mangium*) y Melina (*Gmelina arborea*), que presentan alturas que oscilan entre los 3 a 9 metros aproximadamente, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015, sobre registro de plantaciones protectoras y protectoras-productoras, se considera que es técnica y ambientalmente viable **REGISTRAR** la plantación protectora de 6,5 hectáreas establecidas en los predios Buenos Aires G y Buenos Aires H, ubicados en la vereda Chaparrera, en el municipio de Tauramena, en el departamento de Casanare a la empresa ECOPETROL S.A., con las siguientes características:

- Propietario del predio: Ecopetrol S.A.
- Extensión: 6,5 hectáreas
- Tipo de reforestación: Protectora
- Distancia de siembra: 3,5 x 3.5 metros
- Nº de árboles sembrados: 816 por hectárea
- Nº de árboles vivos a 2010: 90% de los establecidos
- Año de establecimiento: 2007.
- Coordenadas: Tablas 1 y 2 del presente concepto.

II. CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD.

El artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece. *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la región"*

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece. "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*". (...)

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(...)

El artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

El Decreto Reglamentario 1532 de 2019, *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"*, establece lo siguiente:

Exp. No. 97-0548-97-0549 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0651 **Fecha** 21 ABR 202.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

PARÁGRAFO 1. Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 2.2.1.1.12.2. del precipitado decreto, señala lo concerniente al registro de las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras de la siguiente manera: "*las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico".

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

Por su parte el artículo 2.2.1.1.12.5. del mismo decreto, señala la periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Se establece "Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización". (...)

Exp. No. 97-0548-97-0549

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0651 **Fecha** 21 ABR 2023

En concordancia con lo señalado en los conceptos técnicos **No. 500.10.1.10-0849 de 21 de junio de 2010, No. 500.10.1.10-0863 del 23 de junio de 2010 y No. 500.8.2-22.1027 de 04 de agosto de 2022,** y siguiendo los lineamientos establecidos anteriormente, es viable registrar la plantación protectora a la empresa ECOPETROL S.A., conformada por las especies descritas en la tabla 3 del presente acto administrativo, la cual cubre una superficie de 6,5 hectáreas establecidas en los predios Lote Las Brisas, Lote Las Brisas (Parte) y Lote Buenos Aires H, de propiedad de la empresa ECOPETROL S.A, predios previamente identificados en la tabla No.4, ubicados en la vereda Chaparral área rural del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, dentro de la subzona hidrográfica del río Cusiana

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la plantación forestal de clase protectora, reforestaciones realizadas en cumplimiento de lo requerido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante el artículo cuarto, numeral 3° del Auto No. 10293 de 30 de noviembre de 2021, derivado del Control y Seguimiento Ambiental a los proyectos Buenos Aires G y Buenos Aires H, localizados en la vereda Chaparral, municipio de Tauramena, departamento de Casanare, a nombre de la empresa ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1, conformada por las especies descritas en la tabla 3 del presente acto administrativo, las cuales cubren una superficie de **6,5 hectáreas** establecidas en los predios Lote Las Brisas, Lote Las Brisas (Parte) y Lote Buenos Aires H, de propiedad de la empresa ECOPETROL S.A, ubicados en la vereda Chaparral área rural del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, dentro de la subzona hidrográfica del río Cusiana

ARTÍCULO SEGUNDO: Los conceptos técnicos **No. 500.10.1.10-0849 de 21 de junio de 2010, No. 500.10.1.10-0863 del 23 de junio de 2010** y **No. 500.8.2-22.1027 de 04 de agosto de 2022**, son el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Por intermedio de la Secretaría General, remitir copia del presente acto administrativo a los expedientes No. **97-0548 y 97-0549**

ARTÍCULO TERCERO: El registro de Plantación Protectora del presente Acto Administrativo, será identificada bajo el consecutivo R.P. 006-23.

ARTÍCULO CUARTO: ECOPETROL S.A, podrá realizar la actualización del registro en los siguientes eventos:

a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

ARTÍCULO QUINTO: ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.068-1, podrá solicitar la cancelación del registro, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Exp. No. 97-0548-97-0549 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0651 **Fecha** 21 ABR 202

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo a ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.068-1 a los correos, notificacionesjuridicalesecopetrol@ecopetrol.com.co,notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co , en los términos de los artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, a través de la página web: www.corporinoquia.gov.co, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental.

Elaboró: Matilde Contreras Rojas /Profesional jurídico de la SCCA
CPS 120-12-13-23-814 de 2023
Fecha de elaboración: 14/04/2023

Proyectó: Johan Esteban Romero Buitrago
Pasante Dirección General

Revisó: José Andrés Álvarez Sierra /Asesor Dirección General
CPS 120-12-13-23-015 de 2023